



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Lunes, 27 de diciembre de 2004

Número 250

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Director, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995 y 12/1996.

Página 22215

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Director, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la realización de la asistencia técnica denominada elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública.

Página 22217

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Director, por la que se le encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública, y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad.

Página 22218

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Complementario nº 1 del Centro cerrado para menores en ejecución de medidas judiciales Valle Tabares, en La Laguna.

Página 22222



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de la incoación recaída en el expediente sancionador S-77/04 dirigida a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García.

Página 22223

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 13 de diciembre de 2004, del Director, relativo a la notificación de Resolución negativa de inscripción de miembros del Consejo Rector e Interventor de la entidad Cherelepin, S. Coop.- Expte. nº 04-38/0924.

Página 22224

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación, en relación con la justificación de la entidad Myr Plug and Play, S.L.L.- Expte. nº 02-35/01075.

Página 22225

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 22227

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 22229

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de noviembre de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación temporal de grupos electrógenos Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2004/176.

Página 22234

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio de 3 de diciembre de 2004, relativo a la emisión de Deuda Pública 2004.

Página 22235

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 23 de noviembre de 2004, relativo a la solicitud de concesión de las aguas alumbradas en el sondeo de investigación autorizado en el lugar denominado Camino de La Batera, en Bañaderos, en el término municipal de Arucas.- Expte. nº 54-S.I.

Página 22235

Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)

Anuncio de 8 de septiembre de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Valle de Jinámar.

Página 22235

Otras Administraciones

Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 27 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de faltas nº 302/2004. Página 22235

Edicto de 29 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de faltas nº 1120/2002. Página 22236

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 18 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000258/2004. Página 22236

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 8 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000463/2003. Página 22237

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde

Edicto de 3 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 596/2003. Página 22238

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Valverde

Edicto de 26 de noviembre de 2004, relativo a la resolución dictada en los autos de juicio ordinario nº 0000096/2004. Página 22238

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1765 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Director, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995 y 12/1996.*

Examinado el expediente de referencia.

Visto que mediante Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, se le encomendó a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio deno-

minado “realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995 y 12/1996”.

Visto que en el apartado séptimo de la parte dispositiva de la citada Orden se establece un plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado, que se divide, a su vez, en distintos plazos para la realización de las diversas partes en las que se estructuraba el servicio objeto de encomienda.

Considerando que durante el período de ejecución del servicio encomendado ha entrado en vigor las Normas de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, y que la adaptación a las citadas Normas de los trámites previos encomendados a la empresa pública Visocan, S.A., está suponiendo un impedimento para que los trabajos encomendados se puedan llevar a cabo en los plazos previstos en el apartado séptimo de la citada Orden de 16 de diciembre de 2003, y que, en consecuencia

es necesario contar con plazos más amplios para la realización del trabajo encomendado.

Considerando que con fecha de 30 de marzo de 2004, con el fin de gestionar las competencias en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se constituyó el citado Instituto Canario de la Vivienda, subrogándose, desde ese instante, en la posición de la Dirección General de Vivienda, y al que se le atribuye, entre otras competencias y funciones, la gestión y administración del parque público de viviendas, y acordar los actos de disposición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de su patrimonio.

Considerando, desde la perspectiva que se acaba de exponer en el párrafo anterior, que el citado Instituto es el competente en las cuestiones que, con anterioridad a su constitución, fueron objeto de encomienda a la empresa pública Visocan, S.A., y que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde al mismo la facultad de encomendar las actividades, señaladas en dicha Disposición Adicional, que dicho organismo precise para el ejercicio de sus competencias.

Considerando que con fecha de 30 de noviembre de 2004, se suscribió la "Addenda al convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.), por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda", y que, conforme a la estipulación tercera de dicha Addenda, dentro del Instituto Canario de la Vivienda, le corresponde al Director de dicho organismo autónomo la facultad de encomendar.

En su virtud,

RESUELVO:

Modificar, en el sentido que se indica a continuación, los apartados cuarto, séptimo y décimo de la parte dispositiva de la Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, por la que se le encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado "realización de los trámites previos a la firma de las escrituras de amortización, amortización anticipada y de cancelaciones de hipotecas de viviendas de promoción pública, así como de las escrituras de acceso a la propiedad derivada de los Decretos 34/1995 y 12/1996":

1. El apartado cuarto queda redactado de la siguiente forma:

"Cuarto.- Dotar a dicha actuación con doscientos mil (200.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.431A.227.06, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2003: ochenta mil (80.000) euros.
- Año 2004: veinte mil (20.000) euros.
- Año 2005: cien mil (100.000) euros.

Dicha cantidad incluye el Impuesto General Indirecto de Canarias, así como el 6% en concepto de gastos de gestión y coordinación a cubrir y realizar por Visocan, S.A., en virtud de lo establecido en la estipulación quinta del referido convenio de 27 de septiembre de 2002."

2. El apartado séptimo se redacta de la siguiente manera:

"Séptimo.- El plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado será el siguiente:

- Presentación de los modelos de minutas de los distintos tipos de escrituras a suscribir en virtud de la presente encomienda: hasta el 26 de diciembre de 2003.
- Actuaciones previstas para el segundo pago: hasta el 27 de diciembre de 2004.
- Actuaciones previstas para el tercer pago: hasta el 30 de septiembre de 2005.
- Actuaciones previstas para el cuarto pago: hasta el 15 de diciembre de 2005."

3. El apartado noveno queda redactado de la siguiente forma:

"Para las cuestiones no previstas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda y Visocan, S.A., suscrito el 27 de diciembre de 2002, y la addenda al citado convenio, por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda, suscrita el 30 de noviembre de 2004."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1766 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Director, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2003, que encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la realización de la asistencia técnica denominada elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública.*

Examinado el expediente de referencia.

Visto que mediante Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, se le encomendó a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la asistencia técnica denominada "Elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública".

Visto que en el apartado séptimo de la parte dispositiva de la citada Orden se establece un plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado, que se divide, a su vez, en distintos plazos para la realización de las diversas partes en las que se estructura la asistencia técnica objeto de encomienda.

Considerando que, por un lado, circunstancias tales como el elevado volumen de viviendas protegidas de promoción pública que integran el parque público de viviendas, la dispersión de las diversas promociones de esas viviendas, y la antigüedad de la fecha de calificación de muchas de ellas, y por otro lado, circunstancias como la dispersión del suelo y las dificultades que se presentan para determinar su situación jurídica, están suponiendo un importante impedimento para que los trabajos encomendados se puedan llevar a cabo en los plazos previstos en el apartado séptimo de la citada Orden de 16 de diciembre de 2003, y que, en consecuencia es necesario contar con plazos más amplios para la realización del trabajo encomendado.

Considerando que con fecha de 30 de marzo de 2004, con el fin de gestionar las competencias en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se constituyó el Instituto Canario de la Vivienda, subrogándose, desde ese instante, en la posición de la Dirección General de Vivienda, y al que se le atribuye, entre otras competencias y funciones, la gestión y administra-

ción del parque público de viviendas, la constitución de un patrimonio propio de suelo, y la formación de un inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos o cedidos.

Considerando, desde la perspectiva que se acaba de exponer en el párrafo anterior, que el citado Instituto es el competente en las cuestiones que, con anterioridad a su constitución, fueron objeto de encomienda a la empresa pública Visocan, S.A., y que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde al mismo la facultad de encomendar las actividades, señaladas en dicha Disposición Adicional, que dicho organismo precise para el ejercicio de sus competencias.

Considerando que con fecha de 30 de noviembre de 2004, se suscribió la "Addenda al convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.), por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda", y que, conforme a la estipulación tercera de dicha Addenda, dentro del Instituto Canario de la Vivienda, le corresponde al Director de dicho organismo autónomo la facultad de encomendar.

En su virtud,

RESUELVO:

Modificar, en el sentido que se indica a continuación, los apartados cuarto, séptimo, y noveno de la parte dispositiva de la Orden de esta Consejería de 16 de diciembre de 2003, por la que se le encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) la asistencia técnica denominada "Elaboración de informe sobre edificaciones complementarias de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del suelo destinado a la construcción de viviendas de promoción pública":

1. El apartado cuarto queda redactado de la siguiente forma:

"Cuarto.- Dotar a dicha actuación con doscientos mil (200.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.431A.227.06, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2003: ochenta mil (80.000) euros.

- Año 2005: ciento veinte mil (120.000) euros.

Dicha cantidad incluye el Impuesto General Indirecto de Canarias, así como el 6% en concepto de gastos de gestión y coordinación a cubrir y realizar por Visocan, S.A., en virtud de lo establecido en la estipulación quinta del referido convenio de 27 de septiembre de 2002.”

2. El apartado séptimo se redacta de la siguiente manera:

“Séptimo.- El plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado será el siguiente:

- Presentación del diseño de una base de datos que permita cargar la información recabada sobre el patrimonio resultante del informe objeto de la encomienda: hasta el 26 de diciembre de 2003.

- Presentación de relación de suelo a la que se refiere el apartado b) del apartado primero de la parte dispositiva de la presente Orden departamental: hasta el 30 abril de 2005.

- Presentación de relación a la que se refiere el apartado a) del apartado primero de la parte dispositiva de la presente Orden departamental, referida a las islas de Tenerife y Gran Canaria: hasta el 30 de julio de 2005.

- Presentación de relación a la que se refiere el apartado a) del apartado primero de la parte dispositiva de la presente Orden departamental, referida a las islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura: hasta el 15 de noviembre de 2005.

Realizado el objeto de la encomienda, se notificará a la Intervención General para la designación de un delegado que asista a la comprobación material de la inversión.”

3. El apartado noveno queda redactado de la siguiente forma:

“Para las cuestiones no previstas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda y Visocan, S.A., suscrito el 27 de diciembre de 2002, y la addenda al citado convenio, por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda, suscrita el 30 de noviembre de 2004.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1767 Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 15 de diciembre de 2004, del Director, por la que se le encomienda a la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.) el servicio denominado realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública, y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad.

Visto que al amparo de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la anteriormente denominada Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (en adelante, Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda) suscribió, el 27 de septiembre de 2002, con la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (en adelante, Visocan, S.A.), el convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión a la citada empresa pública.

Visto que mediante addenda suscrita el 30 de noviembre de 2004, se adhiere al citado convenio el Instituto Canario de la Vivienda.

Visto que dicho convenio, con la modificación operada a través de la citada addenda, constituye el marco por el que se han de regir las relaciones jurídicas de encomienda entre el Instituto Canario de la Vivienda y Visocan, S.A.

Visto que la estipulación segunda de dicho convenio establece que el Instituto Canario de la Vivienda podrá encomendarle a Visocan, S.A. la realización de aquellas actuaciones que, incluidas en el objeto social de dicha empresa pública, sean necesarias para el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas al citado organismo autónomo.

Visto que, de conformidad con el artículo 2 de los estatutos de Visocan, S.A., dicha empresa, dentro de su objeto social, tiene entre sus funciones, la realización de tareas de gestión que le encomienden los órganos competentes de la Administración autonómica sobre actuaciones en materia de vivienda.

Considerando que, como consecuencia de la aprobación de diversos Decretos a través de los cuales se trata de favorecer a los adjudicatarios el acceso a la

propiedad de viviendas del parque público, y, en concreto, de los Decretos 34/1995 y 12/1996, es cuantioso el número de escrituras de venta que deben suscribirse.

Considerando que, con carácter previo a la formalización de la escritura de venta de las citadas viviendas, es necesario proceder al otorgamiento y posterior inscripción en los Registros de la Propiedad de las escrituras de obra nueva y división horizontal de los grupos en los que se incluyen las viviendas que van a ser objeto de transmisión.

Considerando que el Instituto Canario de la Vivienda no cuenta en la provincia de Las Palmas con los medios personales suficientes para realizar, con la celeridad deseada, los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública radicados en esa provincia, y para la inscripción en el Registro de la Propiedad de diversas escrituras de obra nueva y de división horizontal ya otorgadas o pendientes de otorgar.

En virtud de lo expuesto, y de lo señalado en la estipulación segunda del referido convenio de 27 de septiembre de 2002, en la redacción dada en la mencionada addenda de 30 de noviembre de 2004,

RESUELVO:

Primero.- Encomendar a la empresa pública Visocan, S.A. el servicio denominado "Realización de los trámites previos al otorgamiento de las escrituras de obra nueva y división horizontal de determinados grupos de viviendas de promoción pública, y de los trámites necesarios para la posterior inscripción de diversas escrituras de obra nueva y división horizontal en el Registro de la Propiedad", y que se concreta en lo siguiente:

- Recabar del Instituto Canario de la Vivienda los datos suficientes (título de propiedad del suelo; proyecto de ejecución; acta de terminación de obra; calificación definitiva; licencia municipal de obras; o cualquier otro que resulte necesario) para la posterior redacción por Visocan, S.A. de las escrituras de declaración de obra nueva y división horizontal correspondientes a los grupos de viviendas que se detallan en el anexo I, o para la redacción de las escrituras aclaratorias correspondientes a los grupos que se relacionan en el anexo II.

- Proceder a la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, en nombre del Instituto Canario

de la Vivienda, de las escrituras de obra nueva y de división horizontal ya otorgadas o pendientes de otorgar, correspondientes a los grupos de viviendas que se detallan en el anexo III.

El presupuesto de ejecución de la actuación encomendada es de 216.530,18 euros.

Segundo.- La presente encomienda no supondrá, en ningún caso, cesión de la titularidad de las competencias asignadas al Instituto Canario de la Vivienda.

Tercero.- Tanto desde el Servicio de Promoción Pública en la provincia de Las Palmas como desde Visocan, S.A., se nombrará un coordinador técnico con respecto a la presente encomienda, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

Cuarto.- Dotar la realización de la actividad encomendada con doscientos dieciséis mil quinientos treinta euros con dieciocho céntimos (216.530,18 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.431A.229.53, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2004: veintiún mil seiscientos cincuenta y tres euros con dos céntimos (21.653,02 euros).

- Año 2005: ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y siete euros con dieciséis céntimos (194.877,16 euros).

Dicha cantidad incluye el Impuesto General Indirecto de Canarias, así como el 6% en concepto de gastos de gestión y coordinación a cubrir y realizar por Visocan, S.A., en virtud de lo establecido en la estipulación quinta del referido convenio de 27 de septiembre de 2002.

Quinto.- Dicho importe será librado directamente a Visocan, S.A., previa presentación de facturas, conforme a la siguiente forma de pago:

- El primer pago, correspondiente al 10% del importe de la encomienda, es decir, veintiún mil seiscientos cincuenta y tres euros con dos céntimos (21.653,02 euros), a la presentación del modelo, adaptado a la estructura del Instituto Canario de la

Vivienda, de las escrituras a la que se refiere la presente encomienda.

- El segundo pago, correspondiente al 30% del importe de la encomienda, es decir, sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve euros con cinco céntimos (64.959,05 euros), una vez redactadas y otorgadas al menos la mitad de las escrituras aclaratorias correspondientes a los grupos que se relacionan en el anexo II.

- El tercer pago, correspondiente al 60% del importe de la encomienda, es decir, ciento veintinueve mil novecientos dieciocho euros con once céntimos (129.918,11 euros), será efectuado una vez inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad la totalidad de las escrituras de obra nueva y propiedad horizontal de los grupos de viviendas relacionados en el anexo III de la presente Resolución, y, recibidas, asimismo, en el Instituto Canario de la Vivienda, las copias autorizadas de las escrituras debidamente inscritas, con dos copias simples por cada una de los grupos de viviendas, y las copias de las facturas correspondientes a los honorarios de Arquitectos, los aranceles de Notarías y de los Registros de la Propiedad.

Las copias a las que se refiere el párrafo anterior deberán entregarse en el Instituto Canario de la Vivienda a medida que se vayan inscribiendo en el Registro de la Propiedad las diversas escrituras de obra nueva y propiedad horizontal a las que se refiere la presente resolución de encomienda, y, en todo caso, en el plazo de quince días contado a partir del día siguiente a la inscripción.

El último pago deberá realizarse en el plazo máximo al que hace referencia la estipulación décima del mencionado convenio de 27 de septiembre de 2002.

Los pagos serán ordenados por el Director del Instituto Canario de la Vivienda, debiéndose contar, con carácter previo, con informe de conformidad del trabajo realizado del Jefe de Servicio de Promoción Pública en la provincia de Las Palmas.

Realizado el objeto de la encomienda, se notificará dicha circunstancia a la Intervención General al objeto de que la misma designe a un delegado que, con carácter previo a la realización del último pago, asista a la comprobación material de la inversión.

Sexto.- Para la ejecución de los trabajos objeto de esta encomienda se habrá de observar la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apro-

bado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- El plazo máximo para la ejecución del trabajo encomendado será el siguiente:

- Actuaciones correspondientes al primer pago: hasta el 27 de diciembre de 2004.

- Actuaciones correspondientes al segundo pago: hasta el 30 de junio de 2005.

- Actuaciones correspondientes al tercer pago: hasta el 15 de diciembre de 2005.

Octavo.- El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Visocan, S.A., y el Instituto Canario de la Vivienda. Tampoco se podrá producir una subrogación material del citado organismo en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Noveno.- Visocan, S.A. no podrá utilizar los datos que se le proporcionen para finalidades diferentes a la actividad encomendada, no pudiendo cederlos o comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación, debiendo cumplir la totalidad de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal, específicamente la Ley Orgánica 15/1999, el Real Decreto 994/1999, y cualesquiera otras disposiciones complementarias o normas que las sustituyan en el futuro.

Décimo.- Para las cuestiones no previstas en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el convenio regulador de las relaciones de encomienda de gestión entre la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda y Visocan, S.A., suscrito el 27 de septiembre de 2002, y en la addenda al citado convenio, por la que se adhiere al mismo el Instituto Canario de la Vivienda, suscrita el 30 de noviembre de 2004.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

ANEXO I

GRUPO

20 LA LAJITA
47 LOS FICUS-I

50 PUERTO DEL CARMEN
60 CUESTA CABALLERO
92 LAS HUESAS
58 LOMO HERRADURA
70 2ª FASE ARINAGA
50 EL CHARCO

50 1ª FASE ARINAGA
48 CUESTA CABALLERO
48 EL DOCTORAL
50 LOMO HERRADURA
49 BECERRIL

MUNICIPIO

PÁJARA
LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TÍAS
INGENIO
TELDE
TELDE
AGÜIMES
PUERTO DEL
ROSARIO
AGÜIMES
INGENIO
SANTA LUCÍA
TELDE
GÁLDAR

ANEXO II

GRUPO

242 LA FERIA

210 LA FERIA

100 PARQUE SALINAS
42 LA ATALAYA
60 BECERRIL
208 ARINAGA
1152 REMUDAS

MUNICIPIO

LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
ARRECIFE
STA. Mª DE GUÍA
GÁLDAR
AGÜIMES
TELDE

ANEXO III

GRUPO

20 LA LAJITA
47 LOS FICUS-I

62 JINAMAR – IV
46 EL PALMERAL
50 PUERTO DEL CARMEN
60 CUESTA CABALLERO
242 LA FERIA
210 LA FERIA

92 LAS HUESAS
58 LOMO HERRADURA
42 LA ATALAYA
70 2ª FASE ARINAGA
100 PARQUE SALINAS
50 EL CHARCO

50 1ª FASE ARINAGA
48 CUESTA CABALLERO
48 EL DOCTORAL
50 LOMO HERRADURA
49 BECERRIL
60 BECERRIL
208 ARINAGA
1152 REMUDAS

MUNICIPIO

PÁJARA
LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TELDE
TUINEJE
TÍAS
INGENIO
LAS PALMAS DE
LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TELDE
TELDE
STA. Mª DE GUÍA
AGÜIMES
ARRECIFE
PUERTO DEL
ROSARIO
AGÜIMES
INGENIO
SANTA LUCÍA
TELDE
GÁLDAR
GÁLDAR
AGÜIMES
TELDE.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

4344 ANUNCIO de 14 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Complementario nº 1 del Centro cerrado para menores en ejecución de medidas judiciales Valle Tabares, en La Laguna.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 04-OB-012.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obra.

b) Descripción del objeto: la realización de las obras denominadas Complementario nº 1 del Centro cerrado para menores en ejecución de medidas judiciales Valle Tabares, en La Laguna con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000,

de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

c) Lote: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma de adjudicación: negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.034.997,42 euros

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de noviembre de 2004.

b) Contratista: Obrascon Huarte Lain, S.A. (OHL).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 1.034.997,42 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4345 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de la incoación recaída en el expediente sancionador S-77/04 dirigida a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García.*

Ignorando el domicilio, a efectos de notificación, de D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz

Fernández García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), esta Dirección General

R E S U E L V E:

Notificar a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García, lo siguiente:

“De orden del Instructor, por el presente oficio se le notifica a Ud. que, a la vista de lo certificado por el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de fecha 12 de noviembre de 2004, el Ilmo. Director del Instituto Canario de la Vivienda, en virtud de las atribuciones conferidas por Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), artículo 95, apartado 1, letra B), y artículo 9, apartado 1, letra B), apartado C) del Decreto 2/2004, por el que se aprueban las normas provisionales del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero), ha acordado la incoación de expediente sancionador a Dña. María Luz Fernández García y D. Casiano Sierra González, por desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, promoción privada sita en la Urbanización Punta del Lomo, Edificio Aloe Sur, planta 2ª, vivienda nº 53, en Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona, expediente de vivienda de protección oficial nº 38-1E-47/97-035, designando, respectivamente Instructor y Secretaria del mismo: D. Pablo Montoro Martín y Dña. Magdalena Izquierdo Villar. Siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 83, letra ñ) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), calificada de grave, susceptible de sanción, al amparo de su artículo 87, con multa por importe de 3.001 euros a 150.000 euros y a tenor del artículo 88.a), la descalificación de la vivienda protegida, con pérdida de los beneficios o ayudas concedidas cualquiera que fuera su denominación. Sin perjuicio de la que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artº. 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados tie-

nen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

En particular, y a tenor de lo establecido en el artº. 16.1 del Real Decreto 1.398/1993 (B.O.E. nº 189, de 9.8.93), los interesados disponen de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En su momento y en relación con el artº. 19.1 del mismo Real Decreto, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para oponerse a la propuesta de resolución que formule el instructor.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones en plazo y dado que en el acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días.

Conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 (B.O.E. nº 189, de 9.8.93); el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento será de seis meses, contado desde la fecha de este acuerdo. Informándole igualmente que transcurrido el referido plazo sin que se emita resolución expresa, según lo previsto en el artículo 44.2 de la misma Ley procedimental, se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones con los efectos prescritos en el artículo 92.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4346 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 13 de diciembre de 2004, del Director, relativo a la notificación de Resolución negativa de inscripción de miembros del Consejo Rector e Interventor de la entidad Cherelepin, S. Coop.- Expte. nº 04-38/0924.*

Habiendo sido intentada la notificación de requerimiento en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Cherelepin, S. Coop. de la Resolución negativa sobre inscripción de miembros del Consejo Rector e Interventor, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el expediente de referencia sobre inscripción de nombramiento y cese de miembros del Consejo Rector e Interventor de la entidad Cherelepin, S. Coop., de San Sebastián de La Gomera, inscrita con el nº 574-TF, y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Que mediante escrito de 21 de septiembre de 2004, registrado en este Servicio Canario de Empleo el 23 del mismo mes, con el nº 707511/41094, D. Francisco José Herrera Armas, en representación de la indicada Sociedad Cooperativa, solicita la aludida inscripción adjuntado al efecto, primera copia y copia simple de escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en San Sebastián de La Gomera, Dña. Sandra María Medina González, el 13 de agosto de 2004, con número de protocolo 1.333, que incorpora certificación relativa a Asamblea General Universal celebrada el 28 de julio de 2004, en la que se acordó, entre otros y por unanimidad, la elección de nuevo Consejo Rector e Interventor.

2º) Que según datos registrales, la citada entidad fue inscrita en virtud de Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 2322, de 22 de junio de 1995, en el Libro IV de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de ámbito correspondiente a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Clave TF, al Folio 124 y bajo el asiento nº 1.

3º) Que consultados los archivos del Registro, no consta respecto de la citada entidad la adaptación de sus Estatutos sociales a la vigente Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a este Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003,

de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (B.O.E. de 17.7.99), en virtud de lo establecido en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1981, de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Segundo.- Procede denegar la inscripción solicitada dado que no se ha cumplimentado por parte de la Sociedad Cooperativa la obligación de adaptación de los Estatutos sociales que la vigente Ley 27/1999 establece en su Disposición Transitoria Segunda, cuyo tenor literal señala que “Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley no se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas documento alguno de sociedades cooperativas sometidas a esta Ley hasta tanto no se haya inscrito la adaptación de sus Estatutos sociales. Se exceptúan los Títulos relativos a la adaptación a la presente Ley, al cese o dimisión de consejeros, interventores, miembros del Comité de Recursos o liquidadores y la revocación o renuncia de poderes, así como la transformación de la sociedad o su disolución y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa”.

Tercero.- Si bien el fundamento de la presente Resolución radica en lo expuesto anteriormente; no obstante ello y examinada la documentación aportada se realizan las siguientes observaciones.

- Debe señalar la citada certificación, además del nombramiento, el cese de los que ostentaban los cargos que ahora designan. En ese sentido, se detecta cierta confusión al indicarse que en la citada Asamblea General se acordó, por unanimidad, la inclusión de nuevos socios, cuando lo cierto es que el procedimiento de incorporación de nuevos socios, que se regula en los Estatutos, determina, entre otros, la intervención del Consejo Rector como órgano competente. Igualmente, la baja de un socio (“se acordó por unanimidad de los asistentes la baja de los siguientes socios ...”) tampoco requiere aprobación por parte de la Asamblea; el socio es libre de darse de baja siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos al efecto (plazo, preaviso, etc.). Por el contrario, si requiere de aceptación por parte de la Asamblea General (o del Consejo Rector, en su caso) el cese en el cargo por baja del socio en la cooperativa (artº. 35.4 L.C.).

- De conformidad con el artº. 36 de los vigentes Estatutos sociales, los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal, si bien no se elige este último de conformi-

dad con lo recogido en la certificación que incorpora la escritura. En el supuesto de no poderse cubrir por ser inferior en el número de socios de la cooperativa, entendemos que deberá modificarse dicho artículo estatutario para adaptarlo a la realidad social.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, este Servicio Canario de Empleo

R E S U E L V E:

Primero.- Denegar la inscripción, de la referida escritura de fecha 13 de agosto de 2004, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en San Sebastián de La Gomera, Dña. Sandra María Medina González, con nº de protocolo 1.333, relativa nombramiento de miembros del Consejo Rector e Interventor de la entidad Cherelepin, Sociedad Cooperativa, de San Sebastián de La Gomera, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo.- Devuélvase a la representación legal de la Sociedad Cooperativa la primera copia de la citada escritura y practíquense, en su caso, las anotaciones que procedan.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2004.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

4347 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación, en relación con la justificación de la entidad Myr Plug and Play, S.L.L.- Expte. nº 02-35/01075.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado requerimiento de documentación en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 15 de noviembre de 2004, fue registrado de salida el documento del tenor literal siguiente:

Asunto: requerimiento para justificación de subvención.

En relación con la subvención concedida a la entidad Myr Plug and Play, S.L.L., en virtud de la Resolución nº 02-35/4642 de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de fecha 19 de diciembre de 2002, de las previstas en el programa "Desarrollo de la Economía Social", de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

APELLIDOS Y NOMBRE: Sánchez Santana, Miguel.
N.I.F.: 42835517H.
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 5.11.02.

APELLIDOS Y NOMBRE: Paadin Asensio, Ramón.
N.I.F.: 43655226F.
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 5.11.02.

APELLIDOS Y NOMBRE: Paadin Asensio, Marcial Yeray.
N.I.F.: 78487611L.
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 5.11.02.

Por importe de nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015.18 euros), cúmpleme comunicarle lo siguiente:

Primero.- Teniendo en cuenta que lo establecido en el resuelto tercero de la citada Resolución de concesión y en los mismos términos en el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la con-

cesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), se especifica:

- A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda

- Durante el plazo de tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

- A comunicar inmediatamente al Servicio Canario de Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los quince días siguientes a la misma.

- A comunicar al Servicio Canario de Empleo, cualquier modificación que se produzca respecto a las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

- A someterse al control financiero que será ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Audiencia de Cuentas de Canarias, con independencia del que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas

- Al cumplimiento de las restantes obligaciones a que se refiere la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al Programa de "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01).

Segundo.- Que a la fecha del presente requerimiento no se ha aportado la documentación justi-

ficativa a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados.

Por todo ello se le requiere para que en plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, remitan a este Centro Directivo por medio de dos copias debidamente diligenciadas con sus originales, la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

- Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de altas en el Régimen de Autónomos.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante este documento se notifica a D. Miguel Ángel Sánchez Santana, D. Marcial Yeray Paadin Asensio y D. Ramón Paadin Asensio, el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Consejería de Turismo

4348 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía y Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de diciembre de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 1 de Órdenes del Consejero de Turismo, folio 208, nº 297.

Orden de fecha 9 de diciembre de 2004, del Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 04/232 instruido a Empresas Hoteleras Mijadas, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Costa Real.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Empresas Hoteleras Mijadas, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación y Promoción Turística, de 2 de julio de 2004, como consecuencia del acta de inspección nº 17.468, de 11 de noviembre de 2003.

Vista la propuesta formulada por la Instructora del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El 11 de noviembre de 2003, se realizó inspección turística al establecimiento de referencia, sito en Avenida Istmo, 6, La Pared, término municipal de Pájara, levantándose al efecto el acta nº 17.468, en la que esencialmente se hace constar que el establecimiento se encuentra abierto al público en general y no acredita disponer de la preceptiva autorización turística. La actual empresa asumió la explotación el 1 de noviembre de 2003 y se encuentra tramitando la pertinente documentación turística ante el Cabildo.

2º) El 2 de julio de 2004, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 04/232, formulándose el hecho imputado y nombrándose a la Instructora y Secretaria del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo el 12 de julio de 2004.

3º) La empresa expedientada, en escrito de fecha 16 de julio de 2004, recibido en esta Consejería el 19 de julio de 2004, con registro de entrada nº 543660, en síntesis ha alegado lo siguiente: que la entidad sancionada no es propietaria del mencionado establecimiento, sino que mantiene un contrato de arrendamiento de industria y que una vez empezada la explotación, tuvo conocimiento de la carencia de autorización, siendo entera responsabilidad la carencia de esta licencia de la empresa propietaria de la industria. El 16 de julio de 2004, se ha procedido a presentar toda la documentación necesaria que restaba para lograr la consecución de la licencia de actividad. Por último, alega defecto formal en la Resolución de inicio del expediente sancionador por carecer la misma de fecha de emisión.

4º) Examinadas las razones esgrimidas por la empresa expedientada y los documentos aportados no se desvirtúa el hecho imputado, toda vez que todas las reglamentaciones, estatales o autonómicas, que han regulado los establecimientos hoteleros y turísticos en general han condicionado el inicio de la explotación turística de aquéllos a la previa obtención de la preceptiva autorización administrativa de apertura. Por lo que a nuestro ámbito territorial se refiere, el Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros, viene a disponer en su artículo 4º que para ejercer la actividad, las empresas explotadoras de los establecimientos turísticos reguladas en dicha Ordenación requerirán la preceptiva alta administrativa, de tal modo que quien explota el hotel de referencia, incurre en responsabilidad por mantener en funcionamiento las unidades alojativas careciendo de la preceptiva autorización, que debió solicitar y obtener con anterioridad al inicio de la explotación turística del establecimiento señalado, responsabilidad que se le exige en virtud de lo estable-

cido en el artº. 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, al constatarse y comprobarse la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artº. 75.1 de la citada Ley.

En cuanto a la determinación del sujeto infractor, la entidad mercantil Empresas Hoteleras Mijadas, S.L. es la que ejerce la explotación turística del establecimiento de referencia en el momento de la inspección, siendo responsable del hecho infringido y es ésta la que debe responder ante la Administración turística de cualquier tipo de irregularidad que se produzca, al margen de que dicha empresa pueda repetir posteriormente contra otros sujetos que ella considere posibles responsables, como alega dicha empresa.

No obstante lo anteriormente expuesto, a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa, debe tenerse en cuenta la carencia de antecedentes, comprobada mediante la consulta efectuada a los archivos correspondientes, así como las actuaciones realizadas por la entidad expedientada encaminadas a la obtención de la autorización, según informe del Cabildo de Fuerteventura de fecha 7 de septiembre de 2004, por lo que procede atenuar la sanción inicial dada.

Finalmente, la Resolución de inicio del presente expediente es de fecha 2 de julio de 2004. No obstante se envía copia de la misma.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Instructora del procedimiento con fecha 9 de septiembre de 2004, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de 39.065,79 euros.

5º) La empresa expedientada no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) El siguiente hecho: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de hotel, constanding de 93 unidades alojativas.

Se considera probado en virtud de acta de inspección nº 17.468, de 11 de noviembre de 2003.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), mo-

dificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Orden.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, en base al contenido del acta de inspección nº 17.468, de 11 de noviembre de 2003, sin que al Órgano Resolutorio, le conste, al dictar la presente Orden, que la entidad titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

El hecho probado constituye la infracción prevista en los artículos 4º y 10º del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Calificado como: muy grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

R E S U E L V O:

Imponer la sanción de multa de 39.065,79 euros a Empresas Hoteleras Mijadas, S.L., con C.I.F. B-57.231.441,

titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Costa Real.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, según lo estipulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsado de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Orden, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2004.- El Consejero de Turismo, José Juan Herrera Velázquez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

4349 Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 38/90/2004.

INSTRUIDO A: García Borges, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38303483.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de noviembre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento dedicado a la actividad de parking del que es titular García Borges, S.L., con domicilio en el Edificio Valdés Center, Avenida Penetración, s/n, en Los Cristianos, término municipal de Arona y extiende el acta 8387 comprobándose que este establecimiento dispone de dos plantas para estacionar y no figura expuesto a la vista del público cartel alguno con los precios o tarifas que aplican. Asimismo se

comprueba que carece de Hojas de Reclamaciones y no se exhibe en lugar visible el cartel anunciador de su disponibilidad. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan de aplicación: por no exponer la lista de precios, los artículos 12, apartado 5º y 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Por carecer de Hojas de Reclamaciones: los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue notificado al interesado el día 21 de abril de 2004 mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

RESUELVO:

Imponer a García Borges, S.L. la sanción de multa de cuatrocientos cincuenta (450) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 38/70/2004.

INSTRUIDO A: Basa Calzados, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B35043520.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 15 de octubre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Basa Calzados, S.L., con domicilio en calle Herradores, 76, término municipal de La Laguna y extiende el acta nº 4076 procediendo a comprobar la reclamación nº 1296/03, formulada por Dña. Carmen Darias Rodríguez siendo motivo de la misma las presuntas irregularidades cometidas por esta empresa al venderle unas botas que resultaron con defectos de origen, pues al mojarse por la lluvia la piel se desprendió, sin embargo la empresa no procede a la devolución o cambio del producto por carecer de un ticket que iba adherido al envase del calzado. Personado el Inspector se comprueba que el establecimiento reclamado no entregó al reclamante la preceptiva factura al venderle el bien objeto de reclamación, siendo este hecho constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 11.1.a) y 40.4.k) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Real Decreto 2.402/1985 (B.O.E. nº 312), que regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales, modificado por el Real Decreto 1.624/1992 (B.O.E. nº 33) y por el Real Decreto 80/1996, de 26 de enero (B.O.E. nº 27).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito con registro de entrada de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías provisto de nº 355320, de fecha 11 de mayo de 2004, sucintamente, manifiesta:

“... El artículo 132.1 de la Ley 30/1992 ... establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses.

El mismo artículo 132, en su apartado 2 dice: “el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido ...

Teniendo en cuenta los plazos de prescripción que establece la Ley es evidente que la infracción que se imputa a Basa Calzados, S.L. ha prescrito, pues los hechos ocurrieron, y así consta en la reclamación nº 1266/03, ... el día 30 de enero de 2003, no siendo hasta el día 5 de abril de 2004 cuando se acuerda por la Dirección General de Consumo ... la iniciación de expediente sancionador en materia de consumo, habiendo transcurrido un año y dos meses desde los hechos, entendiéndose por tanto la infracción prescrita.

El Inspector de la Dirección General de Consumo no se persona en el establecimiento hasta el día 15 de octubre de 2003, habiendo transcurrido también más de seis meses desde los hechos.

... En ningún momento en la reclamación efectuada por Dña. Carmen Darias Rodríguez, ésta manifiesta su

protesta por no habersele entregado factura, pues nunca la exigió, si reconoce que le fue entregado un tique, el cual no encontró en el momento en que se personó en el establecimiento para la devolución del producto.

El artículo 11.1.a) de la Ley 3/2003, ...

“Las Administraciones Públicas de Canarias, ... adoptarán las medidas oportunas para que los consumidores y usuarios se les reconozca el derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios los siguientes documentos:

a) Factura, recibo o documento acreditativo de las operaciones realizadas, debidamente desglosado en su caso.”

De este artículo se desprende que el empresario podrá entregar a cualquier documento acreditativo de las operaciones realizadas, no siendo obligatorio la expedición de factura, salvo que por la clienta se exija.

En ningún momento Dña. Carmen Darias Rodríguez exigió se le expidiera factura alguna, no denunciándolo en ningún momento.

Por parte de la empresa se le entregó el tique adherido a la caja y también el tique de pago, cuya copia aportamos como documento número.

En primer lugar nunca se cometió ninguna irregularidad por parte de Basa Calzados, S.L. pues en el establecimiento figuran carteles informativos donde se establece que para cualquier devolución es necesario traer el tique que aparece en la caja, el cual no fue aportado por la reclamante.

En segundo lugar la cliente viene a devolver los zapatos más de dos meses después de haberlos adquiridos, no permitiéndose devoluciones después de transcurrido un mes desde la compra, hecho que le fue puesto en conocimiento cuando adquirió el producto.

... entendiendo en todo momento que no se ha cometido ninguna infracción, esta parte considera que la sanción propuesta es excesiva teniendo en cuenta la escasa gravedad de los hechos, por lo que en base al principio de proporcionalidad estimamos que en caso de que por esta Dirección General se entendiera que los hechos son constitutivos de alguna infracción en materia de consumo, la sanción a imponer debería, no sobrepasando en ningún caso los 100 euros ...”.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, en base a las siguientes consideraciones:

1.- El artº. 44.1 de la Ley Territorial 3/2003, prevé los plazos de prescripción de las infracciones en materia de consumo, estableciendo un plazo de dos años para las infracciones leves, por lo tanto los plazos previstos en el artº. 132 de la Ley 30/1992, no son de aplicación al existir norma específica en la materia. Así, en el presente caso no se puede considerar la alegada prescripción, puesto que no han transcurrido dos años desde que la infracción se cometió.

2.- El interesado en sus alegaciones obvia la regulación en materia de factura que contiene el Real Decreto 1.424/1992, cuyo artº. 2.1 expresamente establece que

“los empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen ...”. Por su parte el artº. 3 de esta norma establece todos y cada uno de los requisitos que deben constar en estos documentos: número correlativo y en su caso serie; nombre o denominación social, domicilio, e identificación fiscal, tanto del emisor como del destinatario; descripción de la operación y su contraprestación total, lugar y fecha de emisión.

A la vista de esta regulación parece evidente que el interesado no cumple con la normativa en materia de facturas, pues su práctica habitual, porque así lo reconoce en sus alegaciones, es sustituir la factura por una etiqueta adherida al envase del calzado, que en ningún caso podrá cumplir con la mayoría de estos requisitos por ser un documento confeccionado con anterioridad a la compra efectuada por el consumidor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Basa Calzados, S.L. la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 38/101/2004.

INSTRUIDO A: Supermercado Norte Tenerife, S.L.
D.N.I.-N.I.F.: B38700738.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 4 de noviembre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Supermercado

Altesa del que es titular Supermercados Norte Tenerife, S.L., con domicilio en la Carretera General de Santo Domingo, s/n, término municipal de La Guancha y extiende el acta 5363 correspondientes a la Campaña Nacional de Inspección y Control General de Aspectos Esenciales y Básicos de la Información al Consumidor, Productos Industriales, adjuntando a cada una de las actas un protocolo de comprobación de inspección, constatándose que tiene expuestos para su venta al público un tipo de molde para repostería, de la marca Suprema, en cuyo etiquetado informativo no figura dato alguno sobre el nombre o razón social del fabricante, envasador, transformador o vendedor establecido en la UE y su domicilio. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 7 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 160, de fecha 19 de agosto de 2004, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Guancha, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

RESUELVO:

Imponer a Supermercado Norte Tenerife, S.L. la sanción de multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 38/142/2004.

INSTRUIDO A: Shirley Sujanani.
D.N.I.-N.I.F.: X0897429S.

MOTIVACIÓN

(Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de diciembre de 2003, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Electronic Word del que es titular Shirley Sujanani, con domicilio en Centro Comercial Vistasur B, nº 5, Playa de las Américas, término municipal de Arona y extiende las actas 8519 y 8520 para comprobar la reclamación nº 1423/2003 formulada por Dña. Cristina Elmassian Galani, relativa a la supuesta negativa a facilitarle una Hoja de Reclamaciones por un problema surgido con la recarga de una tarjeta para terminal telefónico, necesitando la presencia policial al objeto de que se le facilitara la referida Hoja de Reclamaciones.

De la actuación inspectora llevada a cabo se comprueba que tiene expuesto para la venta al público, en escaparate exterior, videocámaras de las marcas Panasonic, JVC, Sony, Samsung, Canon y Sharp, así como cámaras fotográficas de las marcas Minolta, Samsung, Canon, Pentax, Olympus, Fujifilm, y Konika, careciendo todos estos artículos del preceptivo marcado de precios de venta al público. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo por vulnerar el derecho de información, de carácter básico para los consumidores y usuarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: resultan aplicables los artículos 12, apartado 4º y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el interesado en escrito presentado en el registro de entrada de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife provisto de nº 7964, de fecha 26 de mayo de 2004, sucintamente, manifiesta:

“La conducta que se ha tipificado como infracción en este Acuerdo de iniciación, no se puede considerar como tal. Y ello porque la utilización de prácticas comerciales habituales no es en absoluto una técnica de venta propia del negocio que represento sino que, por el contrario, es una técnica frecuentemente utilizada en el ámbito empresarial y aceptada por la generalidad de los consumidores. Se trata, por tanto de un uso de comercio generalmente observado.

Con respecto a la posible infracción “por carecer de precio expuesto a la venta al público”, hemos de mati-

zar que no es cierto, porque en primer lugar, el producto que se encuentra expuesto en el espacio destinado a escaparates y estanterías, es un producto que ofrece el P.V.P. al cliente.

A todo cliente se le informa de una forma totalmente transparente y fiable del precio al que va a adquirir el producto que le interesa. Es por ello por lo que solicitamos que se tenga en cuenta esta circunstancia a la hora de resolver las presentes alegaciones.

La legislación referente a la Ordenación de la actividad comercial de fecha 4/1994, de 25 de abril, señala como punto cardinal que la misma tiene la finalidad de promover la actividad comercial en el territorio de esta Comunidad Autónoma y proteger los dos principales intereses que en la misma concurren: el interés de los comerciantes, y el de los consumidores.

Solicito que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito y por interpuesto alegaciones y tras sus correspondientes trámites, dicte Resolución por la que se declare nulo y sin efecto alguno el mencionado acto en base a las manifestaciones alegadas.

Que, subsidiariamente, solicito la reducción de la Propuesta de sanción, considerándola excesiva por los hechos que se imputan, teniendo en cuenta la calificación de la misma.”

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: no se desvirtúan en modo alguno los hechos imputados en el Acuerdo de inicio, por lo que no procede eximir de responsabilidad al interesado, en base a las siguientes consideraciones:

Primera: no se puede admitir como causa justificativa de la conducta del interesado, la práctica generalidad de la ausencia de marcado de precios de venta al público en el ámbito empresarial. Antes al contrario, han de prevalecer las disposiciones legales que han ido surgiendo para proteger convenientemente los derechos de los consumidores y usuarios, entre las que se encuentra, con carácter general la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regula, entre otros muchos aspectos, sus derechos básicos, siendo uno de ellos el derecho a una información cierta, veraz y efectiva sobre los bienes y servicios. No parece por tanto conforme a derecho admitir como uso de comercio más o menos habitual, la falta del marcado de precios de venta al público.

Segunda: no se desvirtúa el valor probatorio de las actas de inspección, de conformidad con el artº. 33.4 de la Ley antes citada, toda vez que esa parte se ha limitado a negar la veracidad de las mismas sin aportar prueba alguna, por lo que parece evidente que los artículos expuestos carecían del preceptivo marcado de precios.

Tercera: de otra parte señalar que, si bien la Ley 4/1994, de Ordenación de la Actividad Comercial, contempla entre sus objetivos la promoción del comercio en el territorio de esta Comunidad Autónoma, y la protección de los dos principales intereses que en la misma concurren, el interés de los comerciantes y el de los consumidores, no se deben pasar por alto los derechos básicos de estos últimos, entre los que se encuentra el

de información, para justificar la reiterada falta de información en cuanto al marcado de precios en estanterías y escaparates de los artículos expuestos para su venta de determinados sectores empresariales.

Cuarta: por último, para la determinación del importe de la sanción se han seguido los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley 3/2003 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que no se aprecia mala fe en la conducta del interesado, en todo caso negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones entre las que se encuentra el deber de todo comerciante a exhibir el precio de los artículos expuestos para su venta al público, por lo que no procede reducir el importe de la sanción propuesta inicialmente.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

R E S U E L V O:

Imponer a Shirley Sujanani la sanción de multa de mil doscientos (1.200) euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

4350 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de noviembre de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación temporal de grupos electrógenos Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2004/176.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las

instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Instalación temporal de grupos electrógenos Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. (Sociedad Unipersonal).

Expediente nº: SE-2004/176.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

- Instalación de nueve (9) Grupos Electrógenos, para suministros temporales, ubicados a la intemperie en cabinas insonorizadas y tropicalizadas, en terrenos de la zona de Los Vallitos, en el término municipal de Adeje, de las siguientes características:

- Cinco (5) unidades con potencia unitaria de 1450 kW/2000 KVA (Carterpillar).

- Cuatro (4) unidades con potencia unitaria de 1088 kW/1500 KVA (Carterpillar).

- Potencia total: 11,57 MW.

- Cuatro (4) tanques de combustibles de 15.000 litros.

- Cinco (5) transformadores:

A) Tres (3) unidades de 2,5 MVA elevadores de voltaje 400/20.000 V.

B) Dos (2) unidades de 3,15 MVA elevadores de voltaje 400/20.000 V.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2004.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria****4351 ANUNCIO de 3 de diciembre de 2004, relativo a la emisión de Deuda Pública 2004.**

Por resolución del Presidente del Cabildo de Gran Canaria de fecha 3 de diciembre de 2004, se ha procedido a emitir el resultado de la Deuda Pública 2004 del Cabildo de Gran Canaria, en los siguientes términos:

- Importe emitido: 50.317.000,00 euros.
- Importe total solicitado: 229.147.000,00 euros.
- Total peticiones individuales: 229.147.000,00 euros.
- Total peticiones mancomunadas: 0,00 euros.
- Importe adjudicado: 50.317.000,00 euros.
- Número de títulos a anotar: 50.317 títulos.
- Comisiones de suscripción: 75.475,50 euros.
- Importe neto a ingresar por las Entidades colocadoras: 50.241.524,50 euros.
- Porcentaje de prorrateo (una vez realizada adjudicación mínima): 20,963%.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2004.- El Presidente, José Manuel Soria López.

4352 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 23 de noviembre de 2004, relativo a la solicitud de concesión de las aguas alumbradas en el sondeo de investigación autorizado en el lugar denominado Camino de La Batería, en Bañaderos, en el término municipal de Arucas.- Expte. nº 54-S.I.

Por D. Wenceslao Granados Hernández, como representante de la entidad mercantil Agrícola del Norte de Gran Canaria, S. Coop. L., se solicita la concesión de las aguas alumbradas en el sondeo de investigación autorizado por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, mediante Decreto nº 610-AC de fecha 11 de diciembre de 2001, en el lugar denominado Camino de La Batería, en Bañaderos, en el término municipal de Arucas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Recursos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2004.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)

4353 ANUNCIO de 8 de septiembre de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Valle de Jinámar.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2004, se acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Valle de Jinámar, promovido por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, Instituto Canario de la Vivienda y el Área Municipal de Viviendas del Ayuntamiento de Telde (expediente nº 807/04), sometiéndolo a información pública durante un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas que lo deseen podrán personarse en dicho expediente y presentar cuantas alegaciones consideren en la Concejalía de Ordenación Territorial (antes la Concejalía de Urbanismo), Sección de Gestión del PGO, Plaza de San Juan, 9, Telde.

Telde, a 8 de septiembre de 2004.- El Jefe Accidental del Servicio de Ordenación Territorial (Decreto nº 5539/04), Pedro Pablo Santana Marrero.

*Otras Administraciones***Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria**

4354 EDICTO de 27 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de faltas nº 302/2004.

D./Dña. Rafael García Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas 302/2004 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2004.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 302/2004, seguida por una falta de hurto contra D./Dña. Alejandro Guerra Perdomo habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante D./Dña. Estrella Apolonia Socorro Montenegro.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. Alejandro Guerra Perdomo con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D./Dña. Alejandro Guerra Perdomo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2004.- El Secretario.

4355 *EDICTO de 29 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de faltas nº 1120/2002.*

D./Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas 1120/2002 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2003.

D./Dña. Juan Carlos Velasco Báez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 1120/2002, seguida por una falta de daños contra D./Dña. José Antonio Bonilla Álamo habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante D./Dña. Jorge Medina Bonilla.

FALLO

Absuelvo de los hechos de origen de estas actuaciones a D./Dña. José Antonio Bonilla Álamo con declaración de las costas de oficio.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Jorge Medina Bonilla y José Antonio Bonilla Álamo, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2004.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

4356 *EDICTO de 18 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Familia. Divorcio contencioso nº 0000258/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO FAMILIA: divorcio contencioso 0000258/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Óscar Mota Terceño.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Samira Snoussi.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2004.

Vistos por el/la Sr./a. D./Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez de Juzgado de Pri-

mera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de familia. Divorcio contencioso 0000258/2004 seguido entre partes, de una como demandante D./Dña. Óscar Mota Terceño, representado por el Letrado D./Dña. María Elena Ayache Ezzedinne y de otra, como demandada D./Dña. Samira Snoussi, resuelve con fundamento en los siguientes

FALLO

Primero.- Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Pilar García Coello, en nombre y representación de D. Óscar Mota Terceño contra Dña. Samira Snoussi, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos en Las Palmas el día 27 de junio de 1992 con los efectos legales inherentes al divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencias a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de octubre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

4357 EDICTO de 8 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000463/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

D./Dña. Carlos Javier Garzón Inigo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los presentes autos de juicio ordinario siendo parte actora Cobega, S.A. y como parte demandada Viva Pizza, S.L., D. Carlos Ebana Usar, D. Michael Sambola Henríquez, Dña. Jeannette Josefina Expósito Santana y D. Claudio Tanda.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2004.

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Alejandro Valido Farray en nombre y representación de Cobega, S.A. debo absolver a los codemandados Viva Pizza, S.L., D. Carlos Ebana Usar, D. Michael Sambola Henríquez, Dña. Jeannette Josefina Expósito Santana y D. Claudio Tanda de todos los pedimentos contenidos en la demanda, todo ello con imposición al actor de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a los codemandados rebeldes por edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo prevenido en el artículo 497 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2004.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Viva Pizza, S.L., D. Carlos Ebana Usar, D. Michael Sambola Henríquez, Dña. Jeannette Jose-

fin a Expósito Santana y D. Claudio Tanda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde

4358 *EDICTO de 3 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 596/2003.*

D. Damián Lozano Suárez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

“SENTENCIA CIVIL Nº 124/2004

En la ciudad de Telde, a tres de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D. Secundino Alemán Almeida, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo nº 596 de 2003 siendo demandante la entidad mercantil Fridelux, S.L., representada por la Procuradora Dña. Hilda Doreste Castellano y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Gonzalo Manuel Franchi del Río; y demandada la entidad mercantil Comercializadora Hotelsa, S.L., en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre acción de cumplimiento contractual.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Hilda Doreste Castellano, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Fridelux, S.L. contra la entidad mercantil Comercializadora Hotelsa, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de cinco mil treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos de euro (5.035,92 euros), más el interés legal de dicho importe desde el 6 de octubre de 2003 hasta la fecha de la presente resolución, y costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escrito presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido Comercializadora Hotelsa, S.L., expido y libro el presente en Telde, a 3 de septiembre de 2004.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Valverde

4359 *EDICTO de 26 de noviembre de 2004, relativo a la resolución dictada en los autos de juicio ordinario nº 0000096/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Valverde.

JUICIO ORDINARIO: 0000096/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Apartamentos Perdomo, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Comercial Santana, S.L. y Sebastián Suárez Ceballos.

SOBRE: Tercería de Mejor Derecho.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

PROVIDENCIA DE EL/LA JUEZ

D./Dña. Luz Marina Caballero Infante.

En Valverde, a 26 de noviembre de 2004.

Dada cuenta.- Por presentado el anterior escrito de fecha de entrada 25 de noviembre de los corrientes por la Procuradora Dña. Karen Sánchez Gómez, únase a los autos de su razón y se procederá a librar el mandamiento pertinente para verificar la notificación del demandado S. Sebastián Suárez Ceballos mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que no es firme ya que contra la misma cabe interponer por escrito recurso de reposición en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo acuerda y firma S.S^a. de lo que yo el Secretario doy fe.

M/.

Ante mí:

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26 de noviembre de los corrientes el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificar

la Sentencia de fecha 11 de noviembre de dos mil cuatro.

En Valverde, a 26 de noviembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Valverde, a 26 de noviembre de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.